



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ARELIS MARIA ASCANIO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOHAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
APODERADO DEL DDO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
RADICADO	54 -498-31-84-001-2020-00113-00

Revisado el expediente, se puede constatar que al folio 98 obra respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual informa a este Despacho que el señor NAHUM PEREZ tramitó su cédula de ciudadanía teniendo como soporte la Partida de Bautismo L14 F 25 # 73 de la Parroquia de Brotare – Ocaña.

En virtud de lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 que en su numeral 5º establece que “Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, **especialmente los nacimientos, . . .**”, se requiere a la parte demandada para que adelante todas las gestiones necesarias para inscribir el nacimiento del señor NAHUM PEREZ ante la autoridad registral competente.

Una vez se realice la correspondiente inscripción, deberá ser puesta en conocimiento de este Despacho en aras de continuar con el paso procesal correspondiente.

Por lo anterior, la diligencia programada para el día de hoy no se realizará y en su lugar se requerirá a la parte demandada para que realice las gestiones necesarias para inscribir el nacimiento referido anteriormente, en el menor tiempo posible. Por secretaría comuníquese este auto de manera inmediata a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **008** DE HOY **25 DE ENERO DE 2022**.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c77497502544bed3ade619e6c41d8f7be7bfa8acdd160c68a177792f98137e**
Documento generado en 24/01/2022 10:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO DE LA DTE	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CECILIA JIMENEZ RINCON
RADICADO	54 -498-31-84-001-2021-00072-00

En atención a la manifestación hecha por el ICBF, obrante al folio 55, se ordena que por secretaría se remita nuevamente el link de acceso al expediente a dicha entidad.

De otra parte, la parte actora adjuntó mediante correo electrónico el “Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional” emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, en el cual se limitan a valorar el rol laboral ocupacional y otras áreas ocupacionales de CECILIA JIMENEZ RINCON, faltando por cumplir con algunos aspectos importantes relacionados en la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR a la parte actora, a fin que en el término de veinte (20) días allegue a este Despacho, un informe de valoración de apoyos en el cual se indique por lo menos lo siguiente:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFÍQUESE,

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **008** DE HOY **25 DE ENERO DE 2022**.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22954849f8a193ed666c6bb83a9d73ff5e464a33f00ed766ccf6ec75a2a187b**

Documento generado en 24/01/2022 10:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>